

Asunto: Custodia, Cuidado Personal, visitas y alimentos
Demandante: en Representación Karen Herrera Cárdenas
Demandado: Gabriel Burbano Burbano
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 12 de febrero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 8 de febrero de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 227

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

1. Se omite aportar la copia fiel del registro civil de nacimiento perteneciente al niño E.A.B.H, el cual es el documento idóneo para acreditar parentesco, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y se limita a anexar un certificado del mismo, el cual no cumple con dichas exigencias.
2. Se advierte que las pretensiones segunda y tercera carecen de precisión y claridad, toda vez que no se especifica la cuantía de la cuota alimentaria que se solicita fijar. Así mismo, se evade la información que permita determinar la necesidad del alimentario y no se detalla la forma en que se quiere fijar el régimen de visitas. Yerro que requiere ser subsanado de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G del P.
3. No se remitió la demanda y sus anexos a las direcciones del demandado, aportadas en el capítulo de notificaciones, conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022. Siendo que no se encuentra en ninguna de las dos causales excepcionales para no hacerlo, se requiere subsanar esta omisión.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Asunto: Custodia, Cuidado Personal, visitas y alimentos
Demandante: en Representación Karen Herrera Cárdenas
Demandado: Gabriel Burbano Burbano
Providencia: Inadmisión demanda

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. - INADMITIR la demanda declarativa de custodia, cuidado personal, visitas y alimentos, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora Karen Herrera Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía n.º 5129237, a favor del niño G.AB.H., en contra del señor Gabriel Burbano Burbano, identificado con cédula de ciudadanía n.º 76.313.983

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88692cd213456d42dc144ef00810436c2a8bb22620c83b4bfc6d9f707120e1b**

Documento generado en 12/02/2024 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>